



RAD: 2020-00280. Barranquilla, 26 de octubre del año 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por JORGE ENRIQUE M'CAUSLAND RODRIGUEZ contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., informándole que fue remitido auto admisorio de la demanda el día 24 de marzo de 2021. Las partes demandadas presentaron escrito de contestación. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2020-00280-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE M'CAUSLAND RODRIGUEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que, el 24 de marzo de 2021, el Despacho remitió un correo electrónico a las demandadas PORVENIR, COLPENSIONES, y PROTECCIÓN S.A. tendientes a notificarles el auto admisorio de la demanda, entidades que remitieron contestación de la demanda los días 5, 14 y 16 de abril de 2021, respectivamente, lo que implica que concurrieron al proceso dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, se observa que las contestaciones mencionadas reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirlas.

A su vez, se tendrá a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, pues, la escritura pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019 reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. No. 73154240, y portador de la T.P. 89918 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES, y a la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.140.857.873, portadora de la T. P. No. 253018 del C.S.J., para que funja como apoderada judicial sustituta de la misma entidad, ello por cuanto el poder a ellos conferido reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P., respectivamente. Además, sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

De igual modo, se tendrá a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. como apoderada especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., debido a que se aportó la Escritura Pública No. 0885 del 28 de agosto de 2020, que da cuenta de esa actuación, la cual reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. Así mismo, se habilitará al doctor OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, identificado con C.C. No. 1.043.010.907 de Sabanalarga - Atlántico, y T.P. No. 285.256 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de PORVENIR S.A., abogado cuya tarjeta profesional se encuentra vigente, como se extrajo de consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

En igual sentido, se tendrá a la firma VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. como apoderada general de PROTECCIÓN S.A., y se habilitará a la doctora BEATRIZ EUGENIA VÉLEZ VENGOECHEA, identificada con cédula ciudadanía No 32.720.992, portadora de la T.P. No. 60.295 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Representante Legal de esa firma y a la doctora OSIRIS DEL CARMEN TORRES DEDE, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 32.717.797, portadora de la T. P. No. 95.323 del C.S.J., para que funja como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., ello por cuanto el poder a ellos conferido reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P., respectivamente. Además, sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados

Por otra parte, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 16 de noviembre de 2021 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.



Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.
2. TENER a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, y HABILITAR al representante legal de esa sociedad, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado principal de COLPENSIONES.
3. HABILITAR la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN como apoderada judicial sustituta de la COLPENSIONES, en los términos del poder a ella conferido.
4. TENER a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGASOS S.A.S. como apoderado especial de PORVENIR S.A., y HABILITAR al doctor OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, como apoderado principal de PORVENIR S.A.
5. TENER la firma VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. como apoderada general de PROTECCIÓN S.A. y habilitar a la doctora OSIRIS DEL CARMEN TORRES DEDE, como apoderada de PROTECCION S.A.
6. SEÑALAR el día 16 de noviembre de 2021 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
7. Por secretaría, envíese a las partes el link respectivo de la audiencia que se realizará por Lifesize.
8. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza